Año de 1941 Lunes 12 de Mayo Núm. 57

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de Abril de 1941 por la que se eleva a 100.000 pesetas el máximo de las cuentas de ahorro.

No pugnando con las exigencias fiscales que determinaron el artículo ciento treinta y nueve de la ley de reforma tributaria la elevación prudente del máximo fijado por el dicho precepto, a las cuentas de ahorro, y aconsejándolo así la experiencia,

DISPONGO:

Artículo único. Se eleva a cien mil pesetas el máximo de treinta mil pesetas que para las cuentas de ahorro fijó el artículo ciento treinta y nueve de la ley de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, subsistiendo, en cuanto a lo demás, el tenor del referido precepto e incumbiendo al Ministerio de Hacienda dictar las normas que la aplicación de este texto requiere.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a diecinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 2 Mayo, n.º 122).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de Mayo de 1941 sobre asistencia de menores a las sesiones de cinematógrafo.

Ilmo. Sr.: La escasez de material cinematográfico crea dificultades para cumplir con exactitud la orden de este Ministerio de 24 de Agosto de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 2 de Septiembre de 1939) sobre la celebración de sesiones especiales infantiles en todas salas de espectáculos los jueves, domingos y días de vacación escolar. En atención a estas dificultades y sin perjuicio de que dichos locales cumplan con este precepto con toda la frecuencia que les sea posible.

Este Ministerio se ha servido disponer que se suspenda, mientras duren las actuales circunstancias del mercado cinematográfico, la prohibición que se establece en la Orden citada de asistir los menores a las sesiones ordinarias de cine, en el sentido de que éstos puedan asistir a dichas sesiones, siempre que los programas estén constituídos íntegramente por películas declaradas aptas para menores por los órganos competentes de censura.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Mayo de 1941.—Galarza.

(Del B. O. del E., 11 Mayo núm. 131)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección de reclutamiento y personal

Reclutamiento

ORDEN de 23 de Abril de 1941 sobre prórrogas de incorporación a filas de primera clase.

Por haber sido modificadas por ley de 16 de Diciembre de 1940 (B. O. número 357), las cuotas de contribución industrial y de comercio, es obligado se modifiquen las cantidades que figuran a continuación del inciso cuarto del artículo 271 del vigente reglamento de reclutamiento, para determinar la pobreza de los mozos y sus familias que soliciten prórrogas de incorporación a filas de primera clase y para no romper la armonía que existe entre los diferentes medios de vida que en dicho artículo figuran, he resuelto que la escala que se consigna a continuación del inciso cuarto de dicho artículo 271 quede modificada en la forma siguiente, que será aplicada a medida que se pongan en ejecución los preceptos de la ley de 16 de Diciembre antes citada y rigiendo, para los que hayan satisfecho la contribución industrial y de comercio del año corriente, con arreglo a las tarifas que vienen abonando, la escala que se deroga, toda vez que no les sería posible presentar los recibos de la nueva contribución que les corresponderá abonar:

	Pesetas
Capitales de provincia de 1.ª clase..................	122,40
Capitales de 2.ª clase......	112,80
Capitales de 3.ª clase y poblaciones de más de 20.000 habitantes................	90,00
Poblaciones de 10.000 a 20.000 habitantes........	67,80
Poblaciones de 5.000 a 10.000 habitantes..............	56,40
Poblaciones de menos de 5.000 habitantes.........	44,40

Madrid, 23 de Abril de 1941.—Varela.

(Del B. O. del E., 1 Mayo, n.º 121)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 28 de Abril de 1941 por la que se autoriza la libre contratación del vino y el alcohol y demás productos derivados de los mismos.

Excmo. Sr.: La falta de vinos y alcoholes en los mercados consumidores, así como las dificultades para el abastecimiento normal del comercio y las industrias vel vino y el alcohol, obedecen principalmente a la falta de cosecha y existencias en la campaña actual, agravada con los costes elevados de producción por diversas causas. Teniendo en cuenta que los consumos preferentes de alcohol—Defensa Nacional, Sanidad y Exportación—, quedan suficientemente atendidos con la producción de alcoholes de melazas y considerando que los productos especiales derivados de la uva y el alcohol se hallan libres de precio para la venta al por mayor, y de otra parte, que se trata de artículos no indispensables que, además y por la insuficiente cosecha en esta campaña, cabría considerarlo circunstancialmente como artículo no de primera necesidad.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Agricultura e informe del de Industria y Comercio, se ha servido resolver:

1.º Teniendo en cuenta las circunstancias anormales de la producción vitivinícola y alcoholera en la campaña actual, se autoriza la libre contratación del vino y el alcohol y demás productos derivados de los mismos.

2.º Atendidas las necesidades preferentes de alcohol para la Defensa Nacional, Sanidad y Exportación, con la producción de alcoholes de melazas, el excedente se destinará a los consumos secundarios, en las condiciones que determine la Superioridad, y previo informe del Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas y el Instituto Nacional del Vino.

3.º Llegada la normalidad real y efectiva en el mercado, después de la adopción de estas medidas, en aquellas comarcas o provincias donde se realizó la contratación de uvas sin precio, o éste fué establecido inferior en relación con la cotización actual de los vinos, los viticultores podrán entablar sus reclamaciones colectivamente al Instituto Nacional del Vino o al Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas, por conducto de las Juntas Vitivinícolas Provinciales, para que con sus informes sean elevados a resolución de los organismos indicados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Abril de 1941.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmo. Sr. Ministro de... Sres...

(Del B. O. del E., 2 Mayo n.º 122).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de Abril de 1941 por la que se aclara en el artículo 19 de la ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940 sobre el tipo de recargo municipal aplicable a las cuotas de utilidades.

Ilmo. Sr.: La regla 37 de la instrucción provisional de 8 de Mayo de 1928 estableció la vigencia de la aplicación de los recargos municipales a las cuotas de utilidades correspondientes a los contribuyentes y conceptos a que se refiere el artículo 391 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, cuyos recargos en cumplimiento a las prescripciones contenidas en su artículo 536, vienen liquidándose al 32 por 100, como límite máximo, que hasta ahora ha venido rigiendo para la contribución industrial, a excepción de las cuotas correspondientes a los ingresos profesionales de los Registradores de la Propiedad que, conforme a este precepto, se gravan al tipo de 10 por 100.

La promulgación de la ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, ha motivado consultas referentes a si la reducción al 15 por 100 del recargo municipal sobre las cuotas de dicha contribución industrial, ha de entenderse a su vez aplicable a las de Utilidades, como consecuencia de las normas contenidas en el párrafo segundo del artículo 536 del mencionado estatuto municipal.

Del espíritu y fundamento que informa la reducción del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio, que se basa, precisamente, en que todas las cuotas de esta contribución, cualquiera que fuese su carácter y concepto, han experimentado un aumento automático, mientras que las de la contribución de utilidades no han seguido igual trayectoria, ya que sus liquidaciones están en relacción directa con la variabilidad de la base impositiva de cada contribuyente; se deduce que la extensión de la reducción del recargo a las cuotas que se liquiden por el último fijado concepto, carecería de razón y equidad y supondría una modificación esencial de los preceptos del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, vigentes en la materia y que en modo alguno ha perseguido la ley de referencia.

En su consecuencia y atendiendo a lo propuesto por la Dircción General de Contribuciones Industrial y de Uti-

lidades, este Ministerio se ha servido disponer, como aclaración al artículo 19 de la ley de 16 de Diciembre de 1940 que, mientras no se disponga lo contrario, el tipo de recargo municipal aplicable a las cuotas de la contribución de utilidades, será el mismo que venía rigiendo con anterioridad a la publicación de la ley de referencia.

Madrid, 28 de Abril de 1941.—Larraz.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(Del B. O. del E., 29 Abril, n.° 119)

1132

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el término municipal de Campo de San Pedro, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Enero de 1941. (B. O. del 22).

1133

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina en el término municipal de Garcillán, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Enero de 1941. (B. O. del 22).

1134

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecisiete del reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano, en el tèrmino municipal de Alconada de Maderuelo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Enero de 1941. (B. O. del 31).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 5 de Mayo de 1941.—El Gobernador, P. D.: Martín Rodríguez Infante.

1142

CIRCULARES

Excavaciones arqueológicas.

Por la presente orden se recuerda el cumplimiento de las normas para encauzar y ordenar las excavaciones arqueológicas, contenidas en la orden ministerial de 21 de Abril próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 29 del mismo mes. Señalo especialmente lo dispuesto en el artículo 5.° de la citada orden que dice: Quedan caducadas cuantas autorizaciones de excavaciones haya concedidas, debiendo solicitarse en las condiciones que marca la ley, las nuevas, de la Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas. Por lo que se considerarán clandestinas cuantas excavaciones se realicen sin cumplir aquel trámite.

Lo que se hace público para conocimiento general y muy especialmente de los Alcaldes en cuyos términos municipales hayan de realizarse, los que de cualquier descubrimiento deberán dar cuenta a este Gobierno Civil, a la Comisaría General o Comisaría Provincial de Excavaciones Arqueológicas.

Segovia, 7 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1141

El Sr. Alcalde de Jemenuño, en oficio de fecha 23 de los corrientes me participa haberle desaparecido al vecino de dicha localidad D. Román Aranda Pascual, un borrico de las siguientes señas: color rucio, de once a doce años, herrado de las manos, lleva una cadena al pescuezo y se halla dañado del costillar derecho y los brazuelos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para quien tenga en su poder el citado semoviente lo devuelva a su citado dueño o le indique su posible paradero.

Segovia, 25 de Abril de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1140

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Por providencia de 7 de Abril próximo pasado se acordó el decomiso de 16 docenas de huevos a Marcelina Cordón Cuesta, que le fueron intervenidos por transportarlos clandestinamente, con fecha 13 de Mayo de 1940, y cuyo importe a precio de tasa son 72 pesetas; por ignorarse su domicilio se le comunica por medio de este periódico oficial a efectos del oportuno recurso de alzada.

Segovia, 8 de Mayo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

1117

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

RECTIFICACIÓN

Por olvido involuntario dejó de publicarse en el número anterior el modelo que citaba la siguiente

CIRCULAR

A partir de la publicación de la presente dejarán de remitir todos los Alcaldes de esta provincia los partes decenales de ganado sacrificado en su Municipio, y enviarán un solo parte mensual comprensivo del número de reses, clase y peso en canal de la totalidad de las mismas, que se hayan sacrificado en el pueblo del día 1 al 31 de cada mes, formado con arreglo al modelo que se acompañe, el cual deberá obrar inexcusablemente en esta Jefatura antes del día 4 de cada mes.

Hago presente a dichas Autoridades que el incumplimiento de esta orden será sancionado debidamente, así como la remisión de los datos que no se ajusten al modelo que se publica y a la realidad del ganado sacrificado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 6 de Mayo de 1941.—El Gobernador civil, P. A.: El Secretario general del Gobierno, Martín Rodríguez Infante.

Modelo que se cita

PROVINCIA DE SEGOVIA

Ganado sacrificado durante el mes de............

Clase de ganado	Núm. de reses	Núm. de kilos canal	Observaciones
Vacuno			
Lanar..............			
Cabrío.............			
Cerda			

1105

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

A los Habilitados, Pagadores o Depositarios de los Departamentos Ministeriales, Cabildos y Corporaciones Provinciales y Municipales:

A fin de facilitar la labor de los Habilitados, Pagadores o Depositarios de los Departamentos Ministeriales y Organismos dependientes del Estado, Provincia, Municipio, y en general de todas las Corporaciones oficiales que con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 22 del pasado Febrero (B. O. del E. de 7 de Marzo) y orden del 8 del mismo mes (B. O. del E. del 11), han de formalizar certificaciones y nóminas para la liquidación y pago del 50 por 100 de mejora de la escala de subsidios, con carácter retroactivo, se comunican las siguientes normas dadas por la Caja Nacional en circular 0.-51.

NORMAS:

1.ª Las certificaciones y nóminas que en el artículo 5.° del decreto de 22 de Febrero y artículo 10 de la orden ministerial de 8 de Marzo, se dispone sean formuladas por los Habilitados, Pagadores y Depositarios de los Departamentos Ministeriales, Cabildos, Corporaciones Provinciales y Municipales, serán confeccionadas de acuerdo con el modelo que se inserta en el B. O. del E. de 11 del pasado Marzo, debiendo llenarse con toda exactitud las casillas que el mismo contiene, a excepción de la que se reserva para bastanteo por la C. N. S. F.

2.ª Dichas nóminas comprenderán las cantidades abonadas a los funcionarios y trabajadores subsidiados, en concepto de subsidio, *desde la implantación del régimen hasta el mes de Febrero de 1941 inclusive.*

3.ª Antes de 30 de Junio, los Habilitados, Pagadores y Depositarios, presentarán en las Delegaciones provinciales de la Caja Nacional de Subsidios Familiares de su territorio las nóminas anteriormente citadas, ex, tendiendo en la cubierta de la misma certificación de las cantidades abonadas y en ellas comprendidas. Dichas certificaciones deberán llevar el visto bueno del Oficial Mayor del Departamento Ministerial, de los Jefes provinciales en los restantes servicios y de los Presidentes o Alcaldes de los Cabildos o Corporaciones.

4.ª Las certificaciones y nóminas que no reúnan los requisitos exigidos se devolverán, para que sean subsanados sus defectos antes del 30 de Junio próximo. Las formuladas por organismos que no hayan presentado la declaración jurada que determina la orden de 28 de Octubre de 1940, no se tramitarán, ni surtirán efecto alguno si dentro de los citados plazos no se formaliza dicha declaración.

Las certificaciones y nóminas que se presenten fuera de plazo serán rechazadas de plano.

5.ª Una vez efectuada la comprobación a que se refiere el artículo 12 de la orden de 8 de Marzo último, B. O. del E. del mismo mes, se librará, a favor de los Habilitados, Pagadores o Depositarios directamente, el importe de las liquidaciones aprobadas, entregando dicho importe contra recibo provisional.

6.ª Los Habilitados, Pagadores y Depositarios deberán hacer efectivas las nóminas aprobadas por las Delegaciones de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en el primer día de pago siguiente a la fecha del recibo-libramiento provisional.

7.ª Una vez satisfechas estas nóminas especiales, deberán remitirlas a las Delegaciones debidamente justificadas, antes de primero de Septiembre de 1941, reintegrando con la misma, en igual fecha y bajo la personal responsabilidad del Habilitado, Pagador o Depositario, el importe de los subsidios no liquidados al interesado.

8.ª Los funcionarios o trabajadores que en el tiempo de su incorporación al régimen hubieren percibido el Subsidio Familiar de diferentes Habilitaciones o Pagadurías, habrán de ser necesariamente incluídos en la nómina especial que se formule por el Habilitado, Pagador o Depositario del Departamento o Corporación a que se halla adscrito en 31 de Marzo corriente.

9.ª A los efectos de lo dispuesto en la instrucción anterior se procederá por dichos funcionarios o trabajadores, a reclamar de cada uno de los Habilitados o Pagadores que anteriormente le hicieron efectivo el Subsidio Familiar, certificación de los años y meses por los que percibió dicho Subsidio, así como el importe de los mismos, presentando esta certificación al Habilitado o Pagador que deba incluírle en nómina, al objeto de que en la misma se le haga constar el total importe del Subsidio que haya percibido durante su permanencia en el régimen.

10. Las expresadas certificaciones habrán de acompañarse con la nómina especial como justificante de la misma.

11. En el caso de que alguno de los expresados funcionarios o trabajadores hubieren percibido Subsidio por algún Organismo Oficial que actualmente haya desaparecido o cesado en su funcionamiento o sido sustituído por otro, reclamarán la expresada certificación del Organismo a cuyo poder haya pasado la documentación correspondiente a aquél en que prestaron dichos servicios.

Segovia, 7 de Mayo de 1941.—El Delegado provincial, Francisco Diaz y Arbizu.

1130

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Segovia

Nombramiento de Maestros

En el día de la fecha se han adjudicado los siguientes nombramientos a Maestros interinos:

Don Castor García Sánchez, mixta de Castrillo de Sepúlveda.

Doña Aurora López de la Cruz, párvulos de Veganzones.

Doña Mercedes Matesanz Tapia, mixta de Castroserna de Arriba.

Doña M.ª Guadalupe Portero Hernández, Revilla (Orejana).

Doña M.ª Fuencisla Fernández Rivera, Sección graduada de El Espinar.

Dichos nombramientos no tendrán efecto hasta la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 8 de Mayo de 1941.—La Secretaria, M.ª Pilar Well.—V.° B.°: El Presidente, F. Martín y Gómez.

COMISARIA PROVINCIAL DEL SUBSIDIO Y PLATO UNICO

(Delegación de Hacienda)

PROVINCIA DE SEGOVIA **MES DE ABRIL DE 1941**

INGRESOS REALIZADOS POR TALONES DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1941

Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas	Número de orden	PUEBLOS	Talones — Pesetas
1	Abades	5	71	Cubillo	1,55	141	Martín Muñoz la Dehesa		211	Sanchonuño	
2	Adrada de Pirón		72	Cuéllar	1.675	142	Martín Muñoz Posadas	22	212	Sangarcía	
3	Adrados		73	Cuesta		143	Marugán		213	San Ildefonso	
4	Aguilafuente	30	74	Cuevas de Provanco	10	144	Matabuena		214	San Martín y Mudrián	
5	Alconada de Maderuelo		75	Chañe	110	145	Mata de Cuéllar	10	215	San Miguel de Bernúy	
6	Aldealcorvo		76	Chatún	30	146	Matilla (La)		216	San Pedro de Gaíllos	
7	Aldealengua de Pedraza		77	Dehesa y Dehesa Mayor		147	Melque de Cercos	39	217	Santa María de Riaza	
8	Aldealengua Sta. María	25	78	Domingo García	7	148	Membibre de la Hoz		218	Santa María Real de Nieva	185
9	Aldeanueva la Serrezuela	4	79	Donhierro	5	149	Miguelañez	60	219	Santa Marta del Cerro	
10	Aldeanueva del Codonal		80	Duratón		150	Miguel Ibáñez	40	220	Santibáñez de Ayllón	
11	Aldeanueva del Monte		81	Duruelo	5	151	Montejo de Arévalo		221	Santiuste de Pedraza	
12	Aldea Real	50	82	Encinas	10	152	Montejo Vega la Serrez.ª		222	Santiuste S. J. Bautista	25
13	Aldeasoña		83	Encinillas	1	153	Monterrubio		223	Santo Domingo de Pirón	
14	Aldehorno		84	Escalona del Prado	95	154	Montuenga	45	224	Santo Tomé del Puerto	
15	Aldehuela del Codonal		85	Escarabajosa de Cabezas		155	Moral		225	Sauquillo de Cabezas	10
16	Aldeonsancho		86	Escobar	30	156	Moraleja de Coca	15	226	Sebúlcor	20
17	Aldeonte		87	Espinar (El)	450	157	Moraleja de Cuéllar		227	Segovia	31.225
18	Anaya	6	88	Espirdo	6	158	Mozoncillo	75	228	Sepúlveda	500
19	Añe	20	89	Estebanvela		159	Muñopedro	10	229	Sequera de Fresno	
20	Aragoneses	10	90	Etreros	283	160	Muñoveros		230	Serracín	
21	Arahuetes	10	91	Fresneda de Cuéllar	50	161	Muyo (El)		231	Siguero	
22	Arcones	20	92	Fresno de Cantespino		162	Narros de Cuéllar	18	232	Sigueruelo	
23	Arevalillo de Cega		93	Fresno de la Fuente	27	163	Nava de la Asunción	190	233	Sotillo	6
24	Armuña		94	Frumales		164	Navafría		234	Sotosalbos	45
25	Arroyo de Cuéllar	12	95	Fuente de Santa Cruz	40	165	Navalilla	2	235	Tabanera la Luenga	5
26	Ayllón	400	96	Fuente el Olmo Fuentid.ª		166	Navalmanzano	50	236	Tabladillo	
27	Balisa		97	Fuente el Olmo de Iscar		167	Navares de Ayuso	10	237	Tolocirio	
28	Barbolla	25	98	Fuentemilanos		168	Navares de Enmedio		238	Torreadrada	3
29	Basardilla		99	Fuentemizarra	5	169	Navares de las Cuevas		239	Torrecaballeros	
30	Becerril		100	Fuentepelayo	371	170	Navas de Oro	234	240	Torrecilla del Pinar	100
31	Bercial		101	Fuentepiñel		171	Navas de San Antonio	40	241	Torreiglesias	
32	Bercimuel		102	Fuenterrebollo		172	Negredo		242	Torre Val de San Pedro	
33	Bernardos	220	103	Fuentesaúco Fuentid.ª		173	Nieva	10	243	Trescasas	10
34	Bernúy de Coca		104	Fuentes de Cuéllar		174	Ochando	25	244	Turégano	185
35	Bernúy de Porreros		105	Fuentesoto		175	Olombrada		245	Turrubuelo	
36	Boceguillas	50	106	Fuentidueña	40	176	Orejana		246	Urueñas	
37	Brieva		107	Gallegos		177	Ortigosa del Monte		247	Valdeprados	11
38	Caballar		108	Garcillán	15	178	Ortigosa de Pestaño	105	248	Valdesimonte	
39	Cabañas de Polendos		109	Gomezserracín	35	179	Otero de Herreros		249	Valdevacas de Montejo	
40	Cabezuela	100	110	Grado del Pico		180	Otones de Benjumea		250	Valdevacas y El Guijar	
41	Calabazas		111	Grajera		181	Pajarejos		251	Valdevarnés	
42	Campo de Cuéllar		112	Higuera (La)		182	Pajares de Fresno		252	Valseca	10
43	Campo de San Pedro		113	Hinojosas del Cerro		183	Palazuelos de Eresma	50	253	Valtiendas	25
44	Cantalejo	210	114	Honrubia de la Cuesta		184	Paradinas		254	Valverde del Majano	50
45	Cantimpalos	100	115	Hontalbilla	10	185	Pedraza		255	Valvieja	
46	Carbonero de Ahusín		116	Hontanares de Eresma		186	Pelayos del Arroyo		256	Valle de Tabladillo	
47	Carbonero el Mayor	160	117	Hontoria		187	Perorrubio		257	Vallelado	20
48	Carrascal del Río		118	Hoyuelos		188	Perosillo		258	Valleruela de Pedraza	
49	Cascajares	5	119	Huertos (Los)	15	189	Pinarejos	5	259	Valleruela de Sepúlveda	5
50	Casla		120	Ituero y Lama	5	190	Pinarnegrillo		260	Vegafría	
51	Castillejo de Mesleón	10	121	Jemenuño		191	Pinilla Ambroz		261	Veganzones	23
52	Castrillo de Sepúlveda	2	122	Juarros de Riomoros		192	Pradales		262	Vegas de Matute	
53	Castro de Fuentidueña	5	123	Juarros de Voltoya	58	193	Prádena	60	263	Ventosilla y Tejadilla	
54	Castrojimeno		124	Labajos		194	Puebla de Pedraza		264	Villacastín	
55	Castroserna de Abajo		125	Laguna de Contreras		195	Rapariegos	42	265	Villacorta	
56	Castroserna de Arriba		126	Laguna Rodrigo		196	Rebollo		266	Villagonzalo de Coca	
57	Castroserracín		127	Languilla		197	Remondo	10	267	Villar de Sobrepeña	
58	Cedillo de la Torre		128	Lastras de Cuéllar	25	198	Revenga		268	Villaseca	
59	Cerezo de Abajo	10	129	Lastras del Pozo	20	199	Riaguas de S. Bartolomé		269	Villaverde de Iscar	50
60	Cerezo de Arriba	16	130	Lastrilla (La)	125	200	Riahuelas		270	Villaverde de Montejo	
61	Cilleruelo de San Mamés		131	Linares del Arroyo		201	Riaza	200	271	Villeguillo	
62	Ciruelos de Coca		132	Losa (La)		202	Ribota		272	Villoslada	
63	Cobos de Fuentidueña		133	Losana de Pirón		203	Riofrío de Riaza		273	Yanguas de Eresma	45
64	Cobos de Segovia		134	Lovingos		204	Roda de Eresma		274	Zamarramala	70
65	Coca	190	135	Maderuelo		205	Sacramenia		275	Zarzuela del Monte	
66	Codorniz		136	Madriguera		206	Salceda		276	Zarzuela del Pinar	5
67	Collado Hermoso		137	Madrona		207	Saldaña de Ayllón	10			
68	Condado de Castilnovo		138	Marazoleja	15	208	Samboal	105			
69	Corral de Ayllón		139	Marazuela		209	San Cristóbal de Cuéllar	40		*Importe total*	39.415,55
70	Cozuelos de Fuentidueña		140	Martín Miguel		210	San Cristóbal de la Vega				

Compañía Arrendataria de Tabacos

Días		Pesetas
5		8.000
9		6.000
14		2.000
21		5.000
28		4.886,55
30		33.440,10
	Total	59.326,65

Espectáculos públicos

Días		Pesetas
2	Teatro Cervantes	1.226,75
7	Teatro Juan Bravo	678,02
8	Teatro Cervantes	1.870,37
»	Cuéllar	774,75
14	Teatro Juan Bravo	257,43
24	Teatro Cervantes	1.486,91
»	Id. id.	2.194,91
»	Teatro Juan Bravo	664,63
29	Teatro Cervantes	1.126,30
»	Teatro Juan Bravo	825,65
	Total	11.105,72

Ingresos diversos

Días		Pesetas
30	José Manuel Hernández Compra de Automóviles.	30
2	Tomás Herrero id. id.	202,50
	Total	232,50

Ingresos indebidos

Días		Pesetas
8	El Espinar «vino vendido y no consumido»	165,20
18	Ricardo Martín y Justo de Diego id. id. Aguilafuente	6,74
21	Calabazas «ticket» provincial	6
	Total	177,94

Caza

Días		Pesetas
30	Segovia	49,75
	Total	49,75

Plato Unico

Días		Pesetas
5	Segovia	350
»	Segovia	150
12	Segovia	750
18	Segovia	400
26	Segovia	200
30	Segovia	525
	Total	2.375

Pesca

Días		Pesetas
8	Jefatura del Distrito Forestal	34,40
	Total	34,40

Multas

Días		Pesetas
3	Bernabé Manso	150
7	Cándido Escobar	345
8	Felipe Juárez	935
»	Florencio de Lucas	200
»	Albino Gómez	1.080
9	Mateo Domingo	221
12	Gil Escribano	620
»	Gervasio Sáez	183,60
»	Maximiano Antón	150
»	Valentín Peña	200

»	Florencio Poza........	200
15	Francisco López......	2.370
17	Acacio García Escudero	485,60
»	Lucidio Merinero Martín................	612,40
18	Antonio Herranz... ..	375,60
»	Dionisio Marugán.....	150
»	Leonardo Egido.......	522,60
»	Miguel Sáez..........	244
21	Baldomero Herranz....	397,50
22	Jerónimo González....	240,40
»	Felipa Arranz.........	1.235,60
»	Mariano Garzón........	707,60
»	Mariano Galindo......	703
»	Felipe Cuesta........	1.080
23	Anunciación Segoviano	100
26	Emiliano Maroto......	192
	Total	13.700,90

Relación resumen de los ingresos verificados en el Banco de España correspondientes al mes de Abril

	Pesetas
Talones..................	39.415,55
Tabacos	59.326,65
Espectáculos públicos....	11.105,72
Diversos.................	232,50
Indebidos	177,94
Caza	49,75
Plato único..............	2.375
Pesca....................	34,40
Multas	13.700,90
Total	126.418,41

Segovia, 30 de Abril de 1941.—El Jefe de Contabilidad, Engracia Hernán.-V.º B.º: El Delegado de Hacienda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1218

SEGOVIA

ANUNCIO

Acordada por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión que celebró el día 23 de Abril último, una ampliación de crédito al capítulo 11, artículo 3.º «Vías Públicas», del vigente presupuesto ordinario de esta Corporación, por un importe de 60.000 pesetas, con cargo al superávit que resultó en la liquidación del presupuesto de 1940 próximo pasado, se anuncia al público, según determinan los artículos 300 del estatuto municipal y 12 del reglamento de Hacienda, a fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dicha ampliación de crédito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 6 de Mayo de 1941.—El Alcalde, A. Reguera.

1119

BOCEGUILLAS

SUBASTA

Don Gregorio de Diego Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boceguillas.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 18 de Abril último, se anuncia la venta en pública subasta de la parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita en este pueblo, la cual se describe a continuación.

Parcela señalada con el n.º 2.—Su fachada principal corresponde a la carretera de Madrid a Irún, está orientada sensiblemente al Norte y tiene una longitud de 52,80 metros lineales; linda a la derecha entrando, o sea al Oeste, con camino a la izquierda; Este, con carretera de Segovia, y al fondo, con tierra de D.ª Carmen Martín de Antonio. Tiene de superficie 634 metros cuadrados y 60 decímetros cuadrados. Esta parcela se divide en dos partes iguales, de superficie cada una 317 metros y 30 decímetros cuadrados. La tasación dada a toda la parcela en junto, es la de seiscientas pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veintitrés de Junio próximo del año actual, a la hora de las once de su mañana, presidiendo el acto el Sr. Alcalde o el Concejal en quien delegue, dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, todo ello con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento que se encuentra expuesto al público en el tablón de anuncios y en la Secretaría.

Las proposiciones serán admitidas en la Alcaldía todos los días laborables durante las horas de diez a trece hasta el día anterior al señalado para la subasta, debiendo redactarse las proposiciones de conformidad con el modelo que se inserta a continuación, siendo rechazadas las que no lleven ese requisito.

Boceguillas, 6 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Gregorio de Diego.

Modelo de proposición

Don.., vecino de..., con cédula personal número..., de la tarifa..., clase.., expedida en... el día... de... de.., presenta proposición para optar a la subasta de la parcela de terreno sobrante de la vía pública que vende el Ayuntamiento de Boceguillas, según el edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... del mes de... de 1941, y se obliga a pagar por ello... pesetas y a cumplir las obligaciones del pliego de condiciones de esta subasta.

Boceguillas a... de... de 1941.

(Firma del proponente.)

1085

VALSECA

Don Vicente Fuentes Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valseca.

Hago saber: Que hallándose servida con carácter de interina la plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el haber anual de 821 pesetas veinticinco céntimos, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia a concurso, pudiendo los aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir.

En la resolución del concurso se tendrá en cuenta la preferencia que sobre provisión de vacantes establece la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para lo cual los Caballeros mutilados y ex combatientes presentarán certificaciones que acrediten esta condición y otra de buena conducta.

Valseca, 29 de Abril de 1941.—El Alcalde, Vicente Fuentes.

Don Vicente Fuentes Martín, Alcalde nacional de Valseca.

Hago saber: Que hallándose servida con carácter de interina la plaza de encargado de la limpieza del lavadero y abrevaderos, dotada con el sueldo anual de 135 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, se anuncia a concurso, pudiendo los aspirantes presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo condición precisa saber leer y escribir.

En la resolución del concurso se tendrá en cuenta las preferencias que sobre provisión de vacantes establece la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, para lo cual los Caballeros mutilados y ex combatientes presentarán las certificaciones que acrediten esta condición y otra de buena conducta.

Valseca, 29 de Abril de 1941.—El Alcalde, Vicente Fuentes.

Don Vicente Fuentes Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valseca.

Hago saber: Que por cada uno de los vecinos de este pueblo D. Restituto Herrero Alonso y D. Emilio Herranz Regidor se ha solicitado en venta una parcela de terreno de cuatrocientos metros cuadrados para edificar viviendas al sitio de entre los caminos de la Venta y Valdemoral, a la derecha de la carretera, frente al caño, habiendo acordado el Ayuntamiento que dichas instancias queden expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír las reclamaciones que se presenten y también por si alguna otra persona quisiere hacer igual pretensión, y en caso de no presentarse reclamaciones en el indicado plazo, el Ayuntamiento acordará lo que crea más procedente.

Valseca, 29 de Abril de 1941.—El Alcalde, Vicente Fuentes.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1941; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

1077

HINOJOSAS DEL CERRO

Parte real

Don Pablo Cuesta Valle.
Pelegrín Lobo Martín.
Manuel Conde López.
Baltasar Martín Martín.

Parte personal

Don Julián González Cuesta.
Tomás Rodrigo Poza.
Florencio Fresnillo Cristóbal.

VEGAFRIA 1088

Parte real

Don Lamberto Lázaro Arranz.
Juan Rojo Aeebes.
Castor Benito Barrio.
Juan García de Benito.

Parte personal

Don Tomás Sombrero Soto.
Andrés Sainz Soto.
Simón Gómez Sanz.

MADRONA 1071

Parte real

Don Faustino Ayuso Rincón.
Agustín Hernández Vinuesa.
Eleuterio Ayuso Casado.
Anastasio Bernardo Prieto.

Parte personal

Don Basiliso de Castro Hernando.
Elías Sánchez Bravo.
Filoteo Ayuso Miguel.

HONTANARES DE ERESMA

Parte real

Don Alejandro de Pablos Llorente.
Doña Carmen Azpiroz Carrión.
Don Clemente Herrero Herrero.
Patricio Cuesta Valverde.

Parte personal

Don Ruperto Valverde Liras.
Doña Juliana Valverde Liras.
Florencio de Frutos.
Lucio Durán Rincón.

LOSANA DE PIRON

En dicha Alcaldía se halla depo[...]tado el semoviente cuyas señas s[...]

Un cordero de unos dos meses; [...] tiene señal en las orejas, clase me[...]no, algo zorrato.

Lo que se publica a efectos del [re]glamento de reses mostrencas.

Losana de Pirón, 5 de Mayo de 19[41.—]El Alcalde, Antonio Hernan-sanz.

VILLACASTIN

Según me comunica el vecino [de] esta villa, D. Macario Franco Jorg[e,] le ha sido extraviada de este térm[ino] municipal, donde pastaba, el día 2[...] los corrientes, una yegua de las [si]guientes señas:

Yegua, de tres años de edad, cer[...] pelitorda, con un lunar blanco [pe]queño en la pata derecha junto a [la] pezuña, cabeza pequeña, chata y [...] una alzada aproximada de tres ded[os] menos de la cuerda; no tiene hier[ro] alguno.

Lo que se publica a los efectos [del] vigente reglamento de reses mo[s]trencas.

Villacastín, 6 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Evaristo Heredero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Por providencia del señor don Fra[n]cisco de Frutos Martín, Juez muni[ci]pal de Ortigosa de Pestaño (Segovi[a]) dictada con esta fecha en las act[ua]ciones sobre ejecución de senten[cia] de juicio verbal civil seguido por d[on] Mariano Gómez Sastre, de esta ve[cin]dad, contra don Julián Sacristán M[ar]tín, vecino de Aguilafuente, en rec[la]mación de setecientas cincuenta [y] dos pesetas, cuarenta céntimos, [se] saca a pública subasta por prime[ra] vez por término de diez días, una c[asa] sita en dicho Aguilafuente, en la ca[lle] del Matadero, número 6, que con[sta] de planta baja donde tiene portal, cuadra y piso principal y una habi[ta]ción de la superficie del portal, [mi]diendo toda ella una extensión de [se]senta metros y treinta centímetros cuadrados, y lindando por la derech[a] con Aniceto Manrique; izquierda, c[on] Bernardo Sacristán; espalda, con [sa]lida comunera, y frente, con dicha [ca]lle; la cual ha sido justipreciada [en] dos mil seiscientas treinta y tres [pe]setas, y embargada como de la p[ro]piedad del deudor don Julián Sacr[is]tán, vendiéndose para pagar a d[on] Mariano Gómez la cantidad expres[ada] y las costas, debiendo celebrarse [el] remate el día veinticinco del actual [a] las once horas de la mañana en [los] estrados de este Juzgado de Ortigo[sa] de Pestaño solamente.

Lo que se hace saber al público p[a]ra conocimiento de los que quie[ran] interesarse en la subasta; advirtiénd[o]se, que no se podrá tomar parte [en] ella sin consignar previamente u[na] cantidad igual por lo menos al d[iez] por ciento del valor de la tasación [de] la casa embargada; que no se admi[ti]rá postura que no cubra las dos t[er]ceras partes del justiprecio; y, que [no] existe título de propiedad de la fin[ca] subastada, quedando a cargo del [re]matante el suplir esta falta.

Ortigosa de Pestaño a 5 de Ma[yo] de 1941. — El Secretario habilitad[o,] Pablo Arribas.—V.º B.º: El Juez m[u]nicipal, Francisco de Frutos.